



CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO A.I.A.S.
REPUBLICA ARGENTINA
INTERBLOQUE

FECHA: 01/12/2016
HORA: 11:05
N° 1102/2016 INTERBLOQUE
DIRECCIÓN LEGISLATIVA

PROYECTO DE ORDENANZA

TEMA: Modifica O.M. 3500/16 y O.M. 2934/11

VISTO:

Las facultades conferidas por Carta Orgánica Municipal y

CONSIDERANDO:

Que los tributos son ingresos de derecho público, que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente por el Estado, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de la gestión pública en pos del bienestar general.

Que en los impuestos, el hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del contribuyente.

Que en el Inciso 30, del Artículo 89, de la Carta Orgánica Municipal establece como atribución propia e inalienable la de dictar el Código Tributario Municipal, entre otros.

Que en Sesión Especial del día 12 de diciembre de 2011 se aprueban las Ordenanzas Municipales 2933/11 y 2934/11, Código Tributario Municipal.

Que en el mencionado código no se encuentra contemplado el tributo por derecho de explotación de casinos y bingos y que así como es facultad del Concejo Deliberante el Dictado del Código, lo es también la facultad de subsanar las falencias del mismo, por lo que resulta oportuno el dictado de la presente.



CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO A.I.A.S.
REPUBLICA ARGENTINA
INTERBLOQUE

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1º) DEROGUESE el Artículo N° 14 de la Ordenanza Municipal N° 3500/16.

ARTICULO 2º) INCORPORESE a la Ordenanza Municipal N° 2934/11 el "TITULO XXXIII, TRIBUTO POR DERECHO DE EXPLOTACION DE CASINOS Y BINGOS".

ARTICULO 3º) INCORPORESE a la Ordenanza Municipal N° 2934/11, "TITULO XXXIII, TRIBUTO POR DERECHO DE EXPLOTACION DE CASINOS Y BINGOS", como Artículo 195º, el siguiente texto: "HECHO IMPONIBLE: Por la explotación dentro del ejido municipal de Casinos y Bingos deberá abonarse el tributo establecido en el presente Título"

ARTICULO 4º) INCORPORESE a la Ordenanza Municipal N° 2934/11, "TITULO XXXIII, TRIBUTO POR DERECHO DE EXPLOTACION DE CASINOS Y BINGOS", como Artículo 196º, el siguiente texto: "DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA: serán contribuyentes del derecho que surge del presente título, las empresas concesionarias de Casinos y Bingos de acuerdo a las normativas que regulen su actividad."

ARTICULO 5º) INCORPORESE a la Ordenanza Municipal N° 2934/11, "TITULO XXXIII, TRIBUTO POR DERECHO DE EXPLOTACION DE



CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO A.I.A.S.
REPUBLICA ARGENTINA
INTERBLOQUE

CASINOS Y BINGOS", como Artículo 197º, el siguiente texto: "BASE IMPONIBLE Y DETERMINACION DEL GRAVAMEN: se establecen los siguientes gravámenes de acuerdo a la modalidad de explotación de la actividad:

- a) Juegos de apuestas, mediante mesas con intervención de empleados de la empresa concesionaria, tales como ruletas, punto y banca, black Jack, deberán tributar por mesa la suma de 100 U.F.
- b) Juegos de apuestas mediante maquinas electrónicas deberán tributar por maquina la suma de 50 U.F. por mes.
- c) Al monto que resulte de la aplicación de las dos modalidades de gravámenes mencionados precedentemente, se le adicionara el equivalente al 3% del ingreso neto promedio mensual por venta de fichas y otras formas de apuestas.
- d) Para el caso de Bingos se establece como gravamen mensual a ingresar el monto que resulte de aplicar la alícuota del 2% sobre el ingreso bruto proveniente de la venta de cartones.
- e) En ningún caso el gravamen a ingresar por parte de la empresa concesionaria podrá ser inferior a la suma equivalente a 500 U.F."

ARTICULO 6º) INCORPORESE a la Ordenanza Municipal N° 2934/11, "TITULO XXXIII, TRIBUTOS POR DERECHO DE EXPLOTACION DE CASINOS Y BINGOS", como Artículo 198º, el siguiente texto: "Las formas de explotación de la actividad que no se encuentren expresamente contemplada en este Título, pagara por unidad de explotación el equivalente a 100 U.F."

ARTICULO 7º) INCORPORESE a la Ordenanza Municipal N° 2934/11, "TITULO XXXIII, TRIBUTOS POR DERECHO DE EXPLOTACION DE CASINOS Y BINGOS", como Artículo 199º, el siguiente texto: "El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá la forma de fiscalización e ingreso de los gravámenes establecidos en el presente título".

ARTICULO 8º) INCORPORESE a la Ordenanza Municipal N° 2934/11, "TITULO XXXIII, TRIBUTOS POR DERECHO DE EXPLOTACION DE CASINOS Y BINGOS", como Artículo 200º, el siguiente texto: "Los fondos



CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO A.I.A.S.
REPUBLICA ARGENTINA
INTERBLOQUE

originados a partir de la percepción de los gravámenes contenidos en el presente título, serán de afectación específica y depositados en una cuenta creada a tal efecto cuyos movimientos deberán ser informados al Concejo Deliberante de manera fehaciente semestralmente y serán destinados de la siguiente manera:

- a) 30% para la compra de equipamiento y/o capacitación del personal de Defensa Civil Municipal.
- b) 30% para programas de lucha contra la ludopatía.
- c) 40% para seguridad ciudadana.

ARTICULO 9º) INCORPORESE a la Ordenanza Municipal N° 2934/11, “TITULO XXXIII, TRIBUTOS POR DERECHO DE EXPLOTACION DE CASINOS Y BINGOS”, como Artículo 201º, el siguiente texto: “DE FORMA”

ARTICULO 10º) DE FORMA.



CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO A.I.A.S.
REPUBLICA ARGENTINA
INTERBLOQUE

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Por lo expuesto en las consideraciones del presente proyecto es que solicito a Ud. y por su intermedio al resto del Cuerpo Deliberativo la aprobación del mismo.

Sin otro particular, saludo a Ud. con distinguida consideración.



CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO A.I.A.S.
REPUBLICA ARGENTINA
INTERBLOQUE